

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 174 - 2015-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, del Periodo Legislativo 2015, de fecha Veintiocho de diciembre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El Oficio N° 055 - 2015 GRC/CRP-KFP, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, mediante el cual pone a disposición del Pleno del Consejo Regional Cusco el Dictamen N° 003-2015-COI-CR/GRCUSCO, recaído en la propuesta:

"DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA Y PREFERENTE INTERÉS, LA EJECUCIÓN DE LAS VÍAS TRANSVERSALES EN LA VÍA DE EVITAMIENTO, LA CONTINUIDAD DE LA VÍA DE EVITAMIENTO – SECTOR DE AGUA BUENA – PARA SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA DEL EJÉRCITO Y LA IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD TRANSVERSAL PARA LA POBLACIÓN DESDE EL SECTOR ANGOSTURA HASTA EL SECTOR AGUA BUENA DE LOS DISTRITOS DE SAYLLA, SAN JERÓNIMO, SAN SEBASTIÁN, WANCHAQ Y CERCADO DEL CUSCO".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley N°30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que:

"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias

exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, dispone que:

"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece:

"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 56° establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, entre ellas la precisa en el literal b) "Planificar, Administrar y Ejecutar el desarrollo de la Infraestructura vial regional no comprendida en la Red Vial Nacional o rural", y en el f) "Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de Infraestructura de transporte vial de alcance regional";

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobierno Regional y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha emitido el presente Acuerdo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS REGIONAL, LA EJECUCIÓN DE LAS VÍAS TRANSVERSALES EN LA VÍA DE EVITAMIENTO

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS, LA CONTINUIDAD DE LA VÍA DE EVITAMIENTO – SECTOR DE AGUA BUENA – PARA SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS, LA IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD TRANSVERSAL PARA LA POBLACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LAS MESAS DE TRABAJO REALIZADAS ENTRE LOS BENEFICIARIOS Y EL PLAN COPESCO, DESDE

EL SECTOR ANGOSTURA HASTA EL SECTOR AGUA BUENA DE LOS DISTRITOS DE SAYLLA, SAN JERÓNIMO, SAN SEBASTIÁN, WANCHAQ Y CERCADO DEL CUSCO

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR AL PER PLAN COPESCO, REALICE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL AÑO FISCAL 2016

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Director del Proyecto PLAN COPESCO, informe periódicamente cada tres meses sobre la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la página web de la entidad.

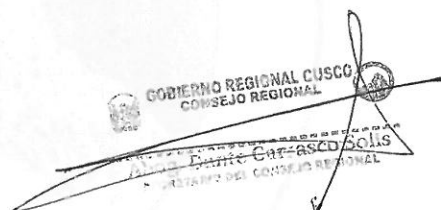
ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de Lectura y Aprobación del Acta

Dado en la Ciudad del Cusco a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alan Dils Alarcos Aragon
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Dante Carrasco Solis
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL